

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-236 2022

FECHA FIJACIÓN: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 4:30 p.m.

o.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	OKQ-14531-7	José Ignacio Montañez León	PARM-17	13/10/2022	NO APROBAR para el Sub-contrato de Formalización OKQ-14531-7 el Plan de Trabajos y Obras Complementario	PARM	SI	PARM	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 4

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

RESOLUCIÓN PARM No. 17 de 2022

Medellín (Ant.), 13 de octubre de 2022

REFERENCIA	Subcontrato de Formalización OKQ-14531-7
SUBCONTRATISTA	José Ignacio Montañez León
MINERAL	Carbón Térmico, Minerales De Niquel Y Sus Concentrados, Minerales Metales Preciosos Y Sus Concentrados
ÁREA	192,8115 hectáreas
FECHA FIRMA	02/12/2021
FECHA REGISTRO MINERO	27/12/2021
ETAPA CONTRACTUAL	Explotación
DEPARTAMENTO	Córdoba
MUNICIPIO	Montelíbano
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	Pequeña Minería

El presente acto administrativo se profiere de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, el Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015, las Resoluciones No. 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 298 del 30 de abril de 2013 y VSC No. 483 del 27 de mayo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El día 02/10/2019 la autoridad minera y las señoras MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, suscriben Contrato de Concesión OKQ-14531, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, CARBON TERMICO en un área 5.797 hectáreas localizada en jurisdicción del Municipio de MONTELIBANO, Departamento de CORDOBA. Inscrito en el RMN el día 04/10/2019.
- 1.2 Mediante Resolución No. 200-242 del 2 de diciembre de 2021, la autoridad minera aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. 26174, bajo radicado No. 20211001536412 de 5 de noviembre de 2021, suscrito entre las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 4

mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531, y el pequeño minero el señor JESUS ALBERTO CUESTA GONZALEZ. Inscrita en el RMN el día 27/12/2021.

- 1.3 Mediante radicado No. 20221001915312 del 26 de junio de 2022 se allega el complemento del PTOC, en respuesta a los requerimientos previamente realizados.
- 1.4 En concepto técnico PARM 789 del 7 de octubre de 2022, se evaluó las presuntas correcciones realizadas al PTOC, y se concluyó:

5.CONCLUSIONES/RECOMENDACIONES

5.1 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS COMPLEMENTARIO (PTOC)

- 1) *El documento denominado "PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO "P.T.O.C" SUBCONTRATO DE FORMALIZACION OKQ-14531-7", allegado por el subcontratista el día 26/06/2022 mediante oficio radicado No. 20221001915312 corresponde al mismo documento allegado por el Subcontratista mediante oficio radicado No. 20221001723122 ,denominado "PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO "P.T.O.C" SUBCONTRATO DE FORMALIZACION OKQ-14531-7".REFLEJA FALTA DE TRANSPARENCIA, MATERIALIDAD Y COMPETENCIA DE LOS DATOS REPORTADOS.PERSISTE LA NO CONFORMIDAD.*

El subcontratista no aportó nuevos elementos. No corrigió ni complementó el PTOC según lo requerido mediante Auto No. PARM-484 del día 11/05/2022 y No. PARM-500del día 13/05/2022puestosen su conocimiento mediante Auto No. PARM-507del día 20/05/2022.

- 2) *El subcontratista NO CAMBIÓ UNA COMA AL DOCUMENTO allegado el día 26/02/2022 mediante oficio radicado No. 20221001723122, con excepción de un par de incipientes capítulos denominados: 9.5. ACTIVIDADES POST CIERRE; 9.6. EVALUACION DEL CIERRE y tablas asociadas a SGSST, Matriz IPER, clasificación de riesgos, factores de riesgo, peligros, NO DIO CUMPLIMIENTO.*
- 3) *La información geológica minera contenida en el PTOC allegado el día 26/06/2022 mediante oficio radicado No. 20221001915312, no reúne los principios que rigen el funcionamiento y aplicación del estándar colombiano R&R: transparencia, materialidad y competencia, en tanto que: ¶No provee suficiente información, clara e inequívoca, que no se preste para engaños; ¶No contiene toda la información relevante que se espera encontrar en un PTOC, que facilite hacer un juicio razonado y equilibrado con respecto a los resultados de exploración, recursos minerales y reservas de mineral que están siendo reportados; ¶El contenido del documento allegado refleja la ausencia de un profesional calificado para desarrollar los estudios de factibilidad y viabilidad que un proyecto minero requieren.*
- 4) *Persisten las no conformidades identificadas por la autoridad minera mediante concepto técnico No. PARM-500 del día 13/05/2022 puestos en su conocimiento mediante Auto No. PARM-507 del día 20/05/2022.*
- 5) *NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) contenido en los documentos allegados por el subcontratista el día 26/06/2022 mediante oficio radicado No. 20221001915312, allegado en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-507 del día 20/05/2022, según conceptos técnicos No. PARM-484 del día 11/05/2022 y No. PARM-500 del día 13/05/2022, en tanto que aún no reúne las condiciones suficientes para confirmar que la explotación y producción son viables y REQUERIR la presentación de un nuevo PTOC basado en información geológico-minera confiable preparada por un profesional calificado en exploración minera y estimación de recursos minerales y en diseño y planeamiento minero, según lo concluido en el numeral 4, del presente concepto técnico. PERSISTE LA NO CONFORMIDAD.*



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 4

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

El Decreto 1949 de 2017, establece en su artículo 9° la obligación que surge para los Subcontratistas de presentar el Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial:

*Artículo 9°. Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial. Anotado el **ARTÍCULO 2.2.5.4.2.9. Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoría o fiscalización diferencial.** Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá presentar en el término de un (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial, atendiendo los términos de referencia dispuestos para el efecto por la Autoridad Minera Nacional. Este Plan deberá contar con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción del mismo.*

El Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial será un anexo del Programa de Trabajos y Obras - PTO del titular minero, cuando dicho titular cuente con este documento; en el evento de encontrarse el titular en etapa de exploración este plan será anexado al Programa de Trabajos y Obras PTO del titular minero cuando este sea aprobado por la Autoridad Minera Nacional.

Para la aprobación o formulación de objeciones del PTOC la Autoridad Minera Nacional tendrá el plazo previsto por el artículo 281 del Código de Minas, esto es treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación.

De requerir el subcontratista modificación o adición al PTOC, se deberá solicitar a la Autoridad Minera Nacional la aprobación de dicha adición o modificación con la manifestación expresa por escrito del titular minero aceptando dicha modificación y/o adición.

PARÁGRAFO. *Para efectos de esta Sección, se entiende la Fiscalización Diferencial, como la herramienta de monitoreo y seguimiento para vigilar el cumplimiento de las normas y las obligaciones contraídas a través de un “Subcontrato de Formalización Minera” a las que deben sujetarse los pequeños mineros o explotadores mineros de pequeña escala para la adecuada explotación de los recursos naturales no renovables.*

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

(...)

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)

Teniendo en cuenta lo evaluado en el concepto PARM 789 de 2022, y lo prescrito en los artículos en cita, se procede a NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario, allegado por el beneficiario del Subcontrato de Formalización **OKQ-14531-7**, y en consecuencia se requerirá un nuevo PTOC, para lo cual se tendrán en cuentas las evaluaciones técnicas que reposan en el expediente en relación con el Plan de Trabajos, ello so pena de declarar terminada la aprobación de la autorización del Subcontrato de Formalización de la referencia. **Así mismo se le indica que se abstenga de entregar igual información a la previamente radicada, y ya evaluada, caso en el cual, se tendrá como no entregada.**

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2. DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 4

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OKQ-14531-7 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

NO APROBACIÓN

1. NO APROBAR para el Subcontrato de Formalización OKQ-14531-7 el Plan de Trabajos y Obras Complementario, según lo indicado en la parte motiva del presente acto.

En consecuencia, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de los trabajos de explotación que se vengán realizando en el área del Subcontrato de Formalización Minera OKQ-14531-7.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR, al beneficiario del Subcontrato OKQ-14531-7 BAJO APREMIO DE TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, allegue un nuevo PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 1949 de 2017 y a las evaluaciones ya realizadas en el expediente.

Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para que allegue el nuevo PTOC.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al Subcontrato de Formalización OKQ-14531-7, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM 789 de 2022.

NOTIFICAR la presente Resolución de manera personal a los titulares del Contrato de Concesión OKQ-14531 y al beneficiario del Subcontrato de Formalización OKQ-14531-7 o en su defecto procédase aviso.

Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Medellín (Ant.), el 13 de octubre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Proyectó: Karina Salazar Macea. · Abg. PARM
Expediente: OKQ-14531-7